

## A N E X O

### **CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA APÍCOLA PROVINCIAL - REGLAMENTO OPERATIVO**

#### **TITULO I - MISION Y FUNCIONES**

**MISIÓN.-** El CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA APÍCOLA PROVINCIAL (CODEAPI) actuará en el ámbito de la Secretaría de la Producción como órgano de asesoramiento y consulta permanente del Poder Ejecutivo Provincial, en lo referente a la aplicación de la legislación vigente y en la definición de políticas de acción para el fomento de la apicultura y actividades conexas, la industrialización de sus productos y derivados. Será presidido por el Secretario de la Producción, quien podrá delegar dicha titularidad cuando lo considere oportuno, en el funcionario bajo su dependencia que estime con aptitud y competencia a tales fines.-

El Poder Ejecutivo expresará las decisiones que adopte respecto de las resoluciones del CODEAPI mediante el dictado de la norma de su competencia debidamente fundada.

Las instituciones, entidades y organismos oficiales y privados invitados a integrar el CODEAPI mediante un representante titular y otro suplente serán los siguientes: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Consejo Federal de Inversiones (CFI), Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Universidad Tecnológica Nacional (UTN), Federación Agraria Argentina (FAA), Cooperativas Agropecuarias Federadas de Entre Ríos (CAFER), Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (COPAER), Instituto de Control de Alimentos y Bromatología de la Provincia de Entre Ríos (ICAB), Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos (ACTIER), Ente Región Centro, actores privados que conforman cada una de las etapas de la cadena de valor apícola provincial (productores, industriales, exportadores, etc) en forma individual o nucleados en asociaciones, cooperativas, entidades, o en grupos constituidos en el marco de los Programas PROFAM, CAMBIO RURAL y GISER u otros que en el futuro se organizaren, en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento. En caso de ser necesario se podrán incorporar nuevas representaciones con la aprobación previa de la Asamblea del CODEAPI.-

Los representantes ejercerán sus funciones "ad honorem". Serán convalidados en sus cargos por resolución del Secretario de la Producción a propuesta de las entidades enumeradas precedentemente cuando pertenezcan o se relacionen con las mismas, o por solicitud de los organismos nacionales, provinciales o municipales

bajo cuya competencia o jurisdicción desarrollen su actividad en la cadena apícola. La duración de sus cargos será por un (1) año, no pudiendo ser reelectos para cargos titulares.-

El CODEAPI podrá invitar a participar de sus sesiones a técnicos y/o profesionales competentes, así como a instituciones públicas o privadas, conforme a los temas a tratar, con el propósito de contribuir a formar opinión fundada cuando así lo estime oportuno y necesario.-

FUNCIONES.- Serán funciones del CODEAPI las siguientes:

-Proponer proyectos de normas legales o modificaciones a las disposiciones vigentes para la cadena.-

-Unificar criterios, prioridades, estrategias y acciones a fin de optimizar la administración de los recursos humanos, materiales y técnicos que se destinen a tal fin.-

-Elaborar planes estratégicos para aumentar la competitividad de la cadena en todos sus componentes y asegurar la distribución equilibrada de la rentabilidad en todas sus etapas.-

-Propender al mejoramiento de la calidad de los productos de la colmena.-

-Mejorar el posicionamiento de los productos de la cadena apícola provincial en el mercado interno e internacional, tanto a granel como fraccionados y diferenciados.-

-Facilitar el acceso a la información técnica, económica y comercial a todos los actores de la cadena.-

-Propiciar la apertura de líneas de crédito a tasas de fomento para los distintos eslabones de la cadena apícola, por intermedio de bancos oficiales y/o privados, o cualquier otra entidad financiera.-

-Promover la incorporación de nuevos actores y el fortalecimiento de la cadena en su conjunto.-

## **TÍTULO II - ORGANOS DEL CONSEJO**

### **CAPÍTULO I - ASAMBLEA**

1º) La Asamblea es el órgano máximo del CODEAPI, constituyendo un espacio de amplia participación y representación de todas las etapas productivas, institucionales y territoriales de la cadena apícola provincial.

Se reunirá previa convocatoria del Comité Ejecutivo con una periodicidad trimestral como mínimo, estableciéndose que la reunión para decidir la renovación anual de los integrantes del CODEAPI se realizará en el mes de Febrero de cada año a partir de la cual se programarán las restantes convocatorias con la periodicidad establecida precedentemente. Los integrantes del CODEAPI con derecho a voto que representen más del diez por ciento (10%) del total de votos, podrán solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, cuando medien causas especiales, de urgencia o gravedad que requieran su inmediato tratamiento.

Una vez cursada la solicitud al Comité Ejecutivo y verificada la representatividad, este deberá convocar la Asamblea en no más de quince (15) días hábiles de recibida la misma, mediante la publicación de la convocatoria por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un (1) diario de circulación provincial.-

2º) Son funciones de la Asamblea:

- a. Elegir los miembros del sector privado que participarán del Comité Ejecutivo o reemplazar los ya nombrados.-
- b. Evaluar y aprobar el desempeño del Comité Ejecutivo durante cada gestión.-
- c. Proponer modificaciones al presente Reglamento.-
- d. Analizar y aprobar los proyectos de normas, planes y programas elaborados por el Comité Ejecutivo.-
- e. Participar en la definición de los criterios para la gestión y distribución de los recursos humanos, materiales y técnicos que se destinen para la promoción y fomento de la cadena apícola.-
- f. Crear y/o aprobar las comisiones de trabajo que proponga el Comité Ejecutivo.-

3º) Quórum: la Asamblea adoptará las decisiones por mayoría simple de miembros presentes, a cuyo efecto la sesión deberá contar con más de la mitad de los representantes con derecho a voto. El Estado provincial garantizará la debida publicación de la fecha y lugar de realización de cada Asamblea, así como el temario de la misma. En casos especiales debidamente fundados el Estado provincial podrá disponer a su cargo, el traslado de los representantes que no cuenten con los medios necesarios a tal fin.-

4º) Integrantes: la Asamblea estará integrada por los representantes de las instituciones, entidades y organismos oficiales y privados que componen el CODEAPI y todos los demás actores (productores, acopiadores, industriales, exportadores, organismos públicos y privados) que tienen relación con las distintas etapas de la cadena apícola, abarcativa de su dimensión geográfica e institucional.

Tendrán voz y voto en la Asamblea:

- a. un representante de cada cooperativa apícola, debidamente elegido entre los asociados;
- b. un representante de cada grupo de asociativismo solidario integrado en el marco de planes y programas nacionales o provinciales de fomento a la cadena apícola (PROFAM, CAMBIO RURAL, PSA, GISER y/o los que en el futuro se establezcan con igual finalidad). En el caso de que dichos programas abarquen un número considerable de beneficiarios, podrá elegirse más de un representante por cada cuarenta (40) productores nucleados en los mismos.-
- c. los productores de la cadena apícola que no se encuentren representados por asociaciones, cooperativas o entidades y que acrediten su inscripción en el Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA), deberán designar un representante por cada veinte (20) productores y al menos uno por Departamento, el cual deberá acreditar dicha representación mediante la

presentación de los avales pertinentes extendidos por sus representados debidamente identificados y con sus firmas respectivas. Estos datos deberán ser presentados con una antelación mínima de siete (7) días a la fecha de realización de la Asamblea.-

- d. un representante por cada cinco (5) empresas acopiadoras, exportadoras y/o industrializadoras de miel.-
- e. un representante por cada organismo público nacional, provincial o municipal que integre el CODEAPI.-

5º) La Asamblea se pronunciará mediante "Resoluciones" tanto cuando se trate de ejercer facultades resolutivas propias como en el caso de que se eleven propuestas al Poder Ejecutivo Provincial sobre temas inherentes a las funciones del CODEAPI.-

## **CAPÍTULO II - COMITÉ EJECUTIVO**

1º) En la primer reunión de la Asamblea, se elegirán las autoridades del Comité Ejecutivo del CODEAPI, quienes durarán en su mandato por el término de un (1) año, quedando la presidencia del mismo a cargo del Secretario de la Producción o funcionario que en el futuro lo reemplazare o sustituyere, o quien éste designe.-

El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente

Secretario

Nueve (9) Vocales Titulares

Nueve (9) Vocales Suplentes

Al menos ocho (8) vocales deberán ser productores vinculados a la cadena apícola provincial. El Secretario deberá ser un representante de los municipios, tendrá voto y su presencia se tendrá en cuenta a los efectos del quorum.-

2º) Funciones: el Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Representar al CODEAPI en el tratamiento de los temas sometidos a las decisiones de la Asamblea.-
- b) Dar a conocer en forma fehaciente las resoluciones emanadas de la Asamblea y asegurar su cumplimiento cuando sean referidas a sus facultades decisorias.-
- c) Recabar opinión, información y documentación de organismos públicos e instituciones del sector privado para el mejor cumplimiento de las funciones del CODEAPI.-
- d) Recabar información a todos los integrantes del CODEAPI ante situaciones de necesidad y urgencia.-
- e) Brindar información vinculada a los temas de competencia del CODEAPI cuando así lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo solicitar la ampliación de los plazos acordados cuando la complejidad del tema a tratar así lo exija.-

- f) Convocar a la Asamblea del CODEAPI con la periodicidad fijada en el Punto 1° del Capítulo I del Título II, o con carácter extraordinario en cualquier tiempo en las condiciones previstas en el mismo.-
- g) Presentar ante la Asamblea propuestas sobre los criterios, gestión y distribución de los recursos humanos, técnicos y materiales que se destinen a la cadena apícola provincial.-

3°) Reuniones: El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes, en distintos puntos de la Provincia, debiendo quedar establecidos en la última reunión el lugar, día y temario a tratar en la próxima reunión y notificarse de ello a la Secretaría de la Producción.-

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes debiendo contar con más de cuatro (4) de ellos, incluyendo el Presidente que votará sólo en caso de empate.-

Una vez tratados los trabajos encomendados previamente y llegado a las conclusiones, se deberá dejar constancia en actas que serán puestas en conocimiento del CODEAPI y de la Secretaría de la Producción.-

### **CAPÍTULO III - COMISIONES DE TRABAJO**

A fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a su cumplimiento el CODEAPI podrá disponer la creación de "Comisiones de Trabajo" a propuesta del Comité Ejecutivo y previa aprobación por parte de la Asamblea, que serán integradas por diferentes actores de la cadena apícola provincial y distribuidas por regiones dentro del territorio provincial, a fin de favorecer la cercanía geográfica y facilitar la realización de las reuniones de trabajo. Cada Comisión deberá informar lo actuado a través de un representante, ante el CODEAPI a fin de ser debatido en su seno.-

## **TITULO III**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

El Presidente del CODEAPI tendrá las siguientes atribuciones:

- 1°) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.-
- 2°) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo del CODEAPI efectuando su convocatoria formal, dando cuenta de los temas del Orden del día.-
- 3°) Iniciar, dirigir y clausurar las deliberaciones de ambos órganos.-
- 4°) Someter a consideración de la Asamblea sus recomendaciones y las conclusiones emanadas de las Comisiones de Trabajo.-